

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de marzo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Con honda pena participo a V. S. que el excelentísimo señor D. Eduardo Dato e Iradier, presidente del Consejo de ministros, ha fallecido hoy en esta corte víctima de execrable asesinato. Al difundirse el odioso hecho, toda la población de Madrid, sin distinción alguna, manifiesta su indignación y protesta contra el alevoso crimen que priva a la nación y la Monarquía de los servicios, tan relevantes como meritísimos, que prestara al frente del Gobierno quien a aquéllas ha ofrecido hasta el sacrificio de su vida.

Los mismos sentimientos de reprobación expresan los telegramas que se reciben de toda España, y que reflejan el pesar de los españoles nobles y honrados en el presente día de duelo nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid, 8 de marzo de 1921.—Bugallal.

Señor gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» del 9).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a propuesta de la Comisión mixta de esta provincia he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Partido de Cabuérniga

Día 1 de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 2.—Mazcuerras, Polaclones, Ruento y Tudanca.

Partido de Villacarriedo

Día 4 de abril.—Castañeda, Corvera de Pas, Luena y Puenteviego.

Día 5.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomería, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 6.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Partido de Reinosa

Día 7 de abril.—Campó de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campó de Suso.

Día 8.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 9.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Día 11.—Valderredible.

Partido de Potes

Día 12 de abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.

Día 13.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Partido de San Vicente de la Barquera

Día 14 de abril.—Comillas Herrerías, Lamasón, Peñarubia y Rionansa.

Día 15.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

Partido de Torrelavega

Día 16 de abril.—Alfoz de Lloredo, Arenas de Iguña, Anievas, Barcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 18.—Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Miengo y Molledo.

Día 19.—Polanco, Reocin, Suances y Santillana.

Día 20.—Torrelavega.

Partido de Castro Urdiales

Día 21 de abril.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

Partido de Laredo

Día 22 de abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

Partido de Santoña

Día 23 de abril.—Argoños, Arnauero, Bárcena de Cicero, Bareño y Entrambasaguas.

Día 25.—Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 26.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 27.—R. al Mar, R. al Monte, Riotuerto, Santoña, y Solórzano.

Partido de Ramales

Día 28 de abril.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Partido de Santander

Día 29 de abril.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 30.—Piélagos.

Día 3 de mayo.—Camargo y Villaescusa.

Día 4.—Santander, del 1 al 250 (reemplazo actual).

Día 6.—Santander, del 251 al 450 (ídem).

Día 7.—Santander, del 451 al 654 (ídem).

Día 9.—Santander, (revisión de 1920).

Día 10.—Santander, (revisión de 1919).

Día 11.—Santander (revisión de 1918 y anteriores).

Advertencias

Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos de la vigente ley y reglamento dictado para la ejecución de la misma, y en su virtud, les prevengo:

1.º Que con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la ley, deberá anunciarse, por medio de bandos, el día designado para la salida de los mozos en dirección a esta capital, haciéndose además a cada uno de ellos la citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación.

2.º Que al designar los Ayuntamientos el comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Comisión mixta y responder de la identidad de aquéllos, cuidarán, conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la ley y 154 del reglamento, que dicho comisionado sea precisamente un concejal o el secretario del Ayuntamiento que esté enterado de las operaciones llevadas a cabo por el mismo, sin olvidar, al hacer tal designación, que ésta no recaiga en persona que se halle interesada en el reemplazo.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 126 de la ley, deberán hallarse en la capital los días que se designan:

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por inutilidad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o personas interesadas.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieren reclamado y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente, y

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos que hubieren alegado excepción legal.

4.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 del reglamento, los expedientes referentes a mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, serán remitidas a ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

5.º A los expedientes de excepción legales deberá unirse certificación en la que se acredite que los interesados no cobran sueldo ni pensión del Estado, provincia y Municipio y se acompañarán a dichos expedientes copia literal del acta de matrimonio de los padres, constanding en ella si al efectuar este matrimonio eran ambos cónyuges solteros o alguno de ellos viudo, y además entre los documentos justificativos deberá unirse relación de todos los hijos de ambos sexos, comprensiva de su edad, estado y demás circunstancias, y por lo que respecta a las hembras, deberá especificarse si tienen bienes propios, ejercen industria o profesión lucrativa.

Los expedientes vendrán cosidos y foliados, precedidos de un índice de los documentos, firmado por el secretario y visado por el alcalde. Entre los tres números siguientes al mozo a quien se ofrezca intervención (artículo 139 del reglamento) no habrá ninguno que sea prófugo, excluido o exptuado. (R. O. 27 de marzo de 1918).

6.º Para conocimiento debido de la Comisión mixta, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente una diligencia formada por el secretario, visada por el alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de sus familiares, y en caso negativo, punto de residencia y tiempo de ausencia; y para justificar la pobreza del mozo y todos sus familiares, se remitirán certificados de la contribución que satisfagan por pecuaria, rústica, urbana e industrial y no el líquido imponible de la riqueza contributiva que figura en los amillaramientos o apéndices.

7.º Los comisionados se presentarán en las oficinas de la Corporación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos determinados en el artículo 130 de la ley, referentes a copia literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento como al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como a las reclamaciones producidas y las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive, debiendo remitirse las filiaciones cuadruplicadas de todos los declarados soldados, con certificaciones de medida y reconocimiento de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

8.º Las sesiones de la Comisión mixta comenzarán todos los días a las nueve de la mañana, y una hora antes

comparecerán los mozos para comprobar si han sido anteriormente vacunados con resultado positivo o proceder de nuevo a esa operación si fuera necesario.

9.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Comisión mixta procederá a imponer las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de deducir también las responsabilidades en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada ley, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados a los efectos correspondientes. Santander, 11 de marzo de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

Esta Dirección general ha dispuesto recomendar a los gobernadores civiles de las provincias se sirvan recordar en el «Boletín Oficial» y ordenar a las Alcaldías lo recuerden por medio de edictos, que con arreglo a la disposición a) del artículo 31 del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, a partir de 1.º de abril próximo no podrá circular por las carreteras y caminos vecinales carros ni carretas de dos ruedas arrastrados por tiros de más de cinco caballerías.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1921.—El director general, C. Castel.
Señores gobernadores civiles de toda España.

Artículo 31 que se cita

Art. 31 a) Tres meses después de la fecha en que entre en vigor este reglamento no se permitirá el tránsito por las carreteras de carros y carretas de dos ruedas arrastrados por tiros de más de cinco caballerías.

b) Transcurridos dos años, a partir de la fecha en que se ponga en vigor el presente Reglamento, no se permitirá el tránsito por las carreteras y caminos vecinales de carros y carretas de dos ruedas, con tiros en reata de más de cuatro caballerías, y transcurridos cinco años, no se consentirán reatas de más de dos caballerías para el arrastre de dichos carros o carretas.

c) Las infracciones a lo dispuesto en este artículo se castigarán con multa de 5 a 20 pesetas además del resarcimiento del perjuicio que se irrogare.

d) No obstante lo anteriormente dispuesto, los trayectos en que por sus condiciones especiales necesiten aumento de tiro se fijarán, limitándolos con postes indicadores con el letrero «Encuante hasta.... caballerías», y una flecha indicadora del tramo en que pueden aumentarse.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por los señores alcaldes de esta provincia se proceda al inmediato cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Santander, 8 de marzo de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Comité Oficial de Pielés, Curtidos y Calzado, solicitando la modificación de los artículos 10, 11, 14, 22, 25, 26, 32 y 35 del Reglamento por que se rige el expresado Comité, que fué aprobado por Real orden de 25 de Abril de 1920.

Considerando que es de sumo interés conseguir el abaratamiento del calzado y dar facilidades al Comité para realizar esta misión:

Considerando que la instancia del Comité al Ministerio de Hacienda abarca dos materias: una relativa a la exportación a que se refieren los artículos 10 al 22 del Reglamento por el cual se rige, materia que es objeto de un expediente que se tramita por separado:

Considerando que no hay inconveniente en modificar los artículos 22 y siguientes en la forma que se solicita:

Considerando que al examinar el Reglamento se observa en su artículo 1.º que habiendo desaparecido el Ministerio de Abastecimientos parece racional que el Inspector Delegado de dicho Ministerio a que se refiere lo sea del de Fomento, al que han venido las funciones del Ministerio de Abastecimientos, sin que por ello se prive a la Junta de Subsistencias de su representación en el Comité.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se modifique el artículo 1.º del Reglamento, en el sentido de que forme parte del Comité un representante del Ministerio de Fomento y otro de la Junta de Subsistencias de Barcelona, en sustitución del Inspector Delegado del Ministerio de Abastecimientos a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

Que el artículo 22 quede redactado en la siguiente forma: Para mayor rapidez en el abastecimiento del mercado nacional, en cuanto al calzado tipo se refiere, el Comité queda facultado para constituir por su cuenta, con cargo a los fondos que tiene en su poder, procedentes de la recaudación obtenida con los productos del canon fijado como derecho de exportación a las pieles, uno o varios depósitos y almacenes en Barcelona, Madrid y principales capitales de España, en los que puede reunir hasta la cantidad máxima de 40.000 pares de calzado. Los fabricantes remitirán al Comité, para su revisión, el calzado que les haya sido pedido, en cajas de 50 y 100 pares, siendo de cargo del Comité los gastos de embalaje y portes de ferrocarril o vapor.

El Comité efectuará sus remesas por cuenta y riesgo de los destinatarios, cargando a éstos en sus facturas los gastos de embalaje y transportes desde Barcelona al domicilio del comprador. No se servirán pedidos de calzado tipo de menos de 50 pares, y tampoco pedidos de almacenistas.

Artículo 24 Los pedidos que el Comité dirija a los fabricantes de calzado, se entenderán comprometidos en firme por ambas partes, obligándose del mismo modo al comerciante a aceptarlos una vez revisado el calzado por el Comité, sin derecho a reclamación alguna.

El Comité deberá servir a los comerciantes sus pedidos antes de los tres meses de la fecha en que hayan sido formulados.

Los fabricantes de calzado quedan obligados a entregar su calzado tipo al Comité en un plazo que no podrá exceder de sesenta días, a contar desde la fecha en que hubieren sido aceptados.

Artículo 25. Si por una gran restricción en la exportación, el Comité no pudiera recaudar lo suficiente para sufragar los gastos que le ocasione este servicio, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Noviembre de 1919 y

para el mantenimiento de sus almacenes, a que se refiere el artículo 22, dejará de cursar los pedidos que reciba desde aquel momento.

Artículo 32. La falta de cumplimiento a las órdenes del Comité, dará lugar por cada infracción a una multa que impondrá aquél dentro de los límites señalados en la ley de 11 de Noviembre de 1916, y sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en la misma. Esto no obstante, cuando se trate de infracciones que revistan gravedad, el Comité podrá graduar las multas, llegando hasta el 20 por 100 del valor de las mercancías o de las ocultaciones que merezcan tales sanciones. Ni la imposición ni el pago de la multa releva al infractor del cumplimiento de las obligaciones que en virtud de este Reglamento le imponga el Comité.

Las multas se harán efectivas por la vía de apremio e ingresarán en los fondos del Comité, deducidos los gastos que por este concepto se hayan podido ocasionar.

Las decisiones del Comité tendrán carácter ejecutivo, pero se podrá recurrir contra ellas enalzada a este Ministerio en el plazo de quince días, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 21 de Noviembre de 1919.

Artículo 35. Se consideran gastos propios del Comité, en cuyas atenciones podrá emplear los fondos recaudados por razón del canon de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1919, y el importe de las multas que se impongan y que se perciban, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32:

1.º Los que se produzcan por el pago de los sueldos e indemnizaciones y dietas consignadas en el artículo 4.º de este Reglamento.

2.º Los que vengan a su cargo por la revisión del calzado tipo, para su inspección y verificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Real orden.

3.º Los gastos motivados por seguros y reclamaciones que pudieran hacerse a las Empresas portadoras, en general, por los extravíos, sustracciones y siniestros, de los géneros consignados al Comité por los fabricantes.

4.º Las gratificaciones o indemnizaciones que el Comité acuerde señalar a los delegados encargados de los muestrarios del calzado tipo para su representación y divulgación a los detallistas y demás comerciantes de calzado y consignados para cursar los pedidos al Comité.

5.º Todos aquellos gastos que el Comité en pleno acuerde deben ser satisfechos con sus fondos propios por considerar que son de su incumbencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1921.—Espada.

Señor Director general de Comercio e Industria.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 7 del pasado Febrero se dispuso que teniendo presente la baja experimentada en la cotización de los trigos en los mercados reguladores, se excitase por V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia para que impusieran una rápida reducción del precio del pan en armonía con el actual de los trigos, pues según dispone el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Septiembre último es de competencia municipal cuanto concierne a la calidad, tipos, venta y precio del pan. Pero si bien es cierto que en algunos pueblos ha experimentado el pan baja sensible, es preciso reconocer que tal reducción de precios ni es general como debiera, ni proporcionada a la baja de los trigos, sin que por tanto el consumidor logre el total

beneficio de las presentes circunstancias del mercado. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que nuevamente, y por cuantos medios le sugiera su celo, estimule la actuación de los Ayuntamientos e intervenga constante y elícitamente cerca de los mismos para que la reducción en el precio del pan esté en la debida proporción con la del trigo, imponiendo, caso necesario, sanciones autorizadas por la ley de Subsistencias a las Autoridades municipales morosas en el cumplimiento de las órdenes dictadas por V. S.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1921.—Espada.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Transcurrido el plazo reglamentario para que sea firme el decreto del señor gobernador civil, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda franco y registrable el terreno ocupado por los registros siguientes:

«Crisálida», número 14.692, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Enmedio, interesado don Arturo Isla Herrero.

«Tata», número 14.700, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Valdeolea, interesado don Juan Zunzunegui Echevarría.

«Blanca», número 14.704, de 4 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Valdáliga, interesado don Pedro Ubierna Rodríguez.

«Felicitas», número 14.726, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Camargo, interesado don Mauricio R. Lasso de la Vega.

Que podrán ser solicitados en la forma y plazo reglamentarios.

Santander, 8 de marzo de 1921.—El ingeniero-jefe, Fernando Molina.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal propietario de Saro, partido judicial de Villacarriedo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 4 de marzo de 1921.—El secretario de gobierno, Rafael Doval

214-5

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Guriezo, partido judicial de Castro Urdiales, que se pro-

veerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 4 de marzo de 1921.—El secretario de gobierno, Rafael Doval. 211-5

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 17 de febrero, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Bareyo, a don Cirilo Pellón Güemes.

Fiscal propietario de Argoños, a don Aniceto Rodríguez Vázquez, y

Fiscal suplente de Bárcena de Cicero, a don Pedro Edilla Collado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 2 de marzo de 1921.—El secretario de gobierno, Rafael Doval. 213-5

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día cinco del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Santander, distrito del Este: juez municipal propietario, don José María Arenzana Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 7 de marzo de 1921.—El secretario de Gobierno, Rafael Doval. 220-8

Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Santander

Don Tomás Romojaro y García, inspector jefe provincial de primera enseñanza de Santander.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Gaspar Francés Liquete, vecino de la ciudad de Torrelavega, autorización para establecer un Colegio de primera enseñanza no oficial en la Plaza del Sol, de la misma, presentando para ello los documentos necesarios, lo pongo en conocimiento del público, acompañando copia de los mismos, por si hubiera lugar a alguna reclamación; que se expondrá ante el que suscribe en un plazo improrrogable de quince días, contados desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 5 de marzo de 1921.—Tomás Romojaro García.

Hay una póliza de peseta.—Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario de Valladolid.—Gaspar Francés Liquete, natural de Villaherreros, Palencia, de 26 años de edad, soltero, residente en Torrelavega, y maestro de primera enseñanza, a V. S. respetuosamente expone: Que deseando instalar en esta ciudad un colegio de primera enseñanza y creyéndose el recurrente en condiciones legales para el desempeño del mismo, como lo acredita por los docu-

mentos que adjunto acompaña. Suplica a V. S. se digne ordenar la autorización correspondiente. Gracia que espero conseguir de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Torrelavega, 30 septiembre 1920.—Gaspar Francés Liquete, rubricado.

Hay un sello móvil de 0,10 pesetas.—Reglamento.—Art. 1.º Se emplearán en este colegio para la buena educación de los niños los medios de suavidad y dulzura para despertar en ellos los sentimientos de orden, respeto y aplicación al estudio, no imponiéndoles otros castigos que los convenientes para no perjudicarles corporal y mente, y sí favorecer su espíritu.—2.º En caso de falta grave de disciplina o inmoralidad, serán avisadas las familias respectivas, así como las faltas injustificadas de asistencia.—3.º La entrada en el colegio será a las nueve de la mañana y a las dos, para terminar, respectivamente, a las doce y a las cinco.—4.º Los alumnos asistentes a este colegio, irán a misa todos los domingos y fiestas de guardar a la iglesia parroquial, y recibirán mensualmente la sagrada comunión en la misma.—5.º Los libros serán los más apropiados para la instrucción religiosa y literaria.—6.º La enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada, será obligatoria.—7.º Se prohíbe a los niños llevar al colegio otros libros o utensilios que no sirvan para el estudio.—8.º Se dará principio y fin a las horas del colegio con las oraciones acostumbradas.—9.º Los honorarios que se percibirán en este colegio son cinco pesetas mensuales por pago anticipado entendiéndose que se cobrará íntegro el mes aunque solo asistan los alumnos los primeros días del mismo.—10. Si algún alumno dejara de asistir definitivamente al colegio, los padres o encargados se servirán notificarlo al maestro.—11. Las notas correspondientes a la aplicación y aprovechamiento se remitirán trimestralmente.—12. El director del colegio suplica a los señores padres que obliguen a los niños con absoluta puntualidad a la entrada del colegio.—13. El colegio estará bajo la protección de San Luis Gonzaga, cuya fiesta se celebrará con la mayor solemnidad posible.—El director, Gaspar Francés Liquete, rubricado.—Torrelavega 30 de septiembre de 1920.

Hay una póliza de dos pesetas.—Don Herminio Alcalde del Río, alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega.—Certifico: Que el local de la plaza del sol de esta ciudad en el que don Gaspar Francés Liquete, pretende establecer un colegio de primera enseñanza, no se opone a las disposiciones que las ordenanzas municipales de este Ayuntamiento establecen.—Para que consten expido la presente en Torrelavega a uno de octubre de mil novecientos veinte, H. Alcalde del Río, rubricado.

Hay una póliza de dos pesetas.—Don Herminio alcalde del Río, alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega, certifico: Que don Gaspar Francés Liquete, natural de Villaherreros, Palencia, de ventiseis años de edad, soltero, maestro de primera enseñanza y vecino de esta ciudad, ha observado buena conducta durante su permanencia en este término municipal.—Para que conste expedido la presente en Torrelavega a 1 de octubre de 1920.—H. alcalde del Río.—rubricado.

Hay una póliza de una peseta.—Don Manuel Medina Meriel, juez municipal encargado del Regis'ro civil de Villaherreros, certifico: Que al folio 28, libro 16, sección de Nacimientos del Registro civil de mi cargo aparece un acta que copiada a la letra dice así:

Número 27.—Gaspar Francés Liquete.—En Villaherreros a las tres de la tarde del día trece de enero de 1894, ante don Pedro Valles Arcanada, juez municipal, y don Terencio Delgado, secretario, compareció don Inocencio

Francisco Suárez, natural de esta villa, provincia de Palencia, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en este pueblo, calle del Mesón, núm. 1, con cédula personal corriente, talón número doscientos diez, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño y al efecto como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en la casa del declarante el día once del presente mes a las once de la noche, que es hijo legítimo de Inocencio Francés Suárez, natural de Villaherreros, provincia de Palencia, de edad de 39 años de profesión labrador y de su mujer Primitiva Liquete Pablos, natural de este pueblo, provincia de Palencia, de 37 años de edad. Que es nieto por línea paterna de Inocencio Francés Benito, natural de este pueblo, provincia de Palencia y de Isabel Pablos Medina, natural de este pueblo, provincia de Palencia. Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Gaspar. Todo lo cual presenciaron como testigos Teodoro Pascual y don José Suárez naturales y vecinos de este pueblo, mayores de edad, casados, de profesión carretero y maestro elemental respectivamente. Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben inscribirlo a quien la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron al señor juez, el declarante y testigos de que yo el Secretario certifico.—Pedro Valles.—El declarante, Inocencio Francés Suárez.—Teodoro Pascual.—José Suárez.—Terencio Delgado.—Hay un sello del Juzgado.—Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.—Y para que surta sus efectos expido la presente en este pliego de papel común, reintegrado con una póliza de peseta, la que firmo y sellé en Villaherreros, a 2 de octubre de 1920.—El juez, Manuel Medina, rubricada.—P. S. M. El secretario, Teófilo Sánchez, rubricado.

Hay un sello móvil de diez céntimos.—Hay una póliza de veinticinco pesetas marcada sobre cartulina color azul.—S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en su nombre el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación; don Pascual Francés y Liqueti, natural de Villaherreros, provincia de Palencia, de 24 años de edad, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Valladolid, el día 26 de enero de 1916, expido el presente Título de Maestro de primera enseñanza elemental, que autoriza al interesado para ejercer, con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes la profesión de maestro.—Dado en Madrid, a 15 de noviembre de 1918.—El jefe de la Sección, Cenón Ponce de León, rubricado.—Por el señor Ministro.—El director de primera enseñanza, T. López Monis, rubricado.—Registro general de la Sección de títulos, folio 101, núm. 2.355.—Es copia. Torrelavega, 30 de septiembre de 1920.—Gaspar Francés Liqueti, rubricado.

Es copia literal de los documentos presentados por el solicitante, a los cuales me remito en caso necesario.

Santander, a 5 de marzo de 1921.—El inspector-jefe, Tomás Romojaro y García.

zona a don Isidoro Celis Pellecier y don Joaquín Celis Pellecier, vecinos del término municipal de Potes.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada instrucción, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 7 de marzo de 1921.—El tesorero de Hacienda, Joaquín Ruiz. 218-8

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan José García y Gómez de Enterría, registrador de la Propiedad de Villacarriedo, provincia de Santander, Audiencia de Burgos.

Hago saber: Que doña Milagros de Arce y Arce y los hijos menores de edad de don Jesús Gutiérrez Ruiz y de doña Josefa de Arce y Arce, han solicitado y obtenido inscripción en este Registro, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria y en el 87 de su reglamento, y presentando como documentos fehacientes—en cuanto a la cabida de ocho áreas seis centiáreas—dos privados de fecha auténtica anterior a primero de enero de mil novecientos nueve, de la siguiente finca rústica:

Huerta cercada sobre sí, radicante en el sitio de Aradilla, pueblo y Ayuntamiento de Corvera; sus cercas son de cal y canto y tiene de cabida trece áreas siete centiáreas, o sean ocho carros setenta y un céntimos, y linda: al Este, Claudio Manteca; Sur, terrenos del común; Norte, herederos de Florencio López Ruiz, y Oeste, testamentaria de don José Arce y doña Josefa Arce. Inscrita al folio 221 del tomo 593, libro 93 de Corvera, finca número 7.938, inscripción primera.

Lo que se publica, en virtud de lo ordenado en la citada disposición reglamentaria, para conocimiento de los que puedan tener algún interés en dicha inscripción.

Villacarriedo, cuatro de febrero de mil novecientos veintiuno.—Juan José García.

Don Vicente Muñoz Pando, secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Torrelavega.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—«En la ciudad de Torrelavega, a tres de febrero de mil novecientos veintiuno, el señor don José Antonio de la Campa y Balbás, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don José María de Monasterio y Rábago, ingeniero, con domicilio en Madrid, representado primeramente por el procurador don Vicente López Delgado, y por defunción de éste, por don Cándido Moreno Fernández de la Reguera, y últimamente por el procurador don Vladimiro Villegas Casado, defendido por el letrado don Francisco Muñoz, y después por el abogado don Vicente Blanco, contra don Francisco Rubín González, del comercio y vecino de Criptana, representado por los procuradores don Jenaro González Labandero, y por fallecimiento de éste, por don Antonio Obregón García, defendido por el letrado don Mariano González Zumelzu; contra don Manuel, don Jesús y doña Cándida Rubín González, industrial el primero, del comercio el segundo, vecinos de Caranceja, casada y sin profesión especial la tercera, representados por el citado procurador y dirigidos por el letrado don Pedro Rodríguez, y contra doña Severiana, don José María y don

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

EDICTO

El recaudador de la Hacienda de la zona de Potes, don Jesús de Celis Calvo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliares para que ejerzan sus funciones en los Ayuntamientos de la expresada

Restituto Rubín González, éstos en Rebeldía; todos los demandados herederos de don Manuel Rubín Bengochea y doña Basilisa González Ortiz, sobre demolición de un edificio.

Fallo.—Que, desestimando la demanda interpuesta por don José María Monasterio Rábago contra los demandados don Francisco González Rubín y don Manuel, don Jesús, doña Cándida, doña Severiana, don José María y don Restituto Rubín González, debo absolverlos y les absuelvo de la misma, declarando no haber lugar a ninguna de las demás peticiones hechas por los demandados personados don Francisco, don Manuel, don Jesús y doña Cándida Rubín González, sin hacer especial condenación de costas, y notifíquese esta sentencia a los rebeldes en la forma que la ley determina, si dentro de tercero día no pidiere el actor le sea notificada personalmente; y firme aquélla pasen los autos al visto del señor liquidador.»

Y para que los particulares copiados se inserten en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Severiana, don José María y don Restituto Rubín González, expido el presente en Torrelavega, a doce de febrero de mil novecientos veintiuno.—El secretario judicial, Lic. Vicente Muñoz.—V.º B.º, el juez de primera instancia, José Antonio de la Campa

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Cumpliendo lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de don Benjamín Sotorrío Gómez, propietario, natural de Santander, y domiciliado en esta ciudad, en donde falleció el once de mayo de mil novecientos veinte, se expide el presente por el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle que las personas que luego se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días, a contar desde la última inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia o «Gaceta de Madrid».

Personas que reclaman la herencia

Don Enrique-Gregorio-Florantino y doña Ricarda-Juana Sotorrío Gómez, hermanos de doble vínculo del causante; y don Pedro y don Roberto Sotorrío Carrascosa, en representación de su finado padre don Esteban Sotorrío Pumarero, hermano del padre del don Benjamín Sotorrío Gómez.

Dado en Torrelavega, a once de febrero de mil novecientos veintiuno.—El juez de primera instancia, José Antonio de la Campa.—El secretario judicial, Licdo. Vicente Muñoz.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Juzgado 5.º de lo civil. México

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Victoriano Sobrino Martínez, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de ley.

México, febrero 11 de 1921.—J. Avila Parra.

Francisco Martínez Gandarillas, hijo de Benjamín y Remigia, natural de Santander, soltero, de 19 años, profesión navegante, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina, ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 7 de marzo de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede.

223 8

Alfonso Bolívar Sierra, hijo de Guillermo y Jacinta, natural de Elechas, de estado soltero, profesión labrador, de 19 años, domiciliado últimamente en Elechas, procesado por no haberse presentado el 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 7 de marzo de 1921.—El juez Instructor, José de Aubarede

221-8

Fernando Menéndez Bustillo, hijo de Francisco y de Rufina, natural de Elechas, de estado soltero, profesión labrador, de 19 años, domiciliado últimamente en Elechas, procesado por no haberse presentado el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 7 de marzo de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede.

222-8

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince y ocho días, respectivamente, el presupuesto ordinario para el año 1921-22 y los repartos de contribución territorial por rústica y pecuaria y edificios y solares para igual período de tiempo.

Val de San Vicente, 2 de marzo de 1921.—El alcalde, José Puente.

Ayuntamiento de Miera

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos que han de regir en el año de 1921 a 1922.

El presupuesto municipal de ingresos y gastos.

Los repartos de contribución de rústica, pecuaria y urbana.

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales.

Miera y marzo 5 de 1921.—El alcalde, Celestino Gómez.

Ayuntamiento de Castañeda

Confeccionados los repartos de rústica, pecuaria, urbana, padrón de cédulas personales y el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1921 a 1922, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda, 4 de marzo de 1921.—El alcalde accidental, Felipe Lloreda.

Ayuntamiento de Ribamontan al Monte

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos de este término municipal y produzca reclamación contra el mismo quien crea asistirle algún derecho.

Ribamontan al Monte, 4 de marzo de 1921.—El alcalde, Manuel Solana.

Formados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público por término de ocho días a los efectos reglamentarios.

Ribamontan al Monte, 4 de marzo de 1921.—El alcalde, Manuel Solana.

Ayuntamiento de Soba

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para el próximo año de 1921 a 22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 3 de marzo de 1921.—El alcalde, Angel Mier.

Ayuntamiento de Comillas

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este municipio, el presupuesto ordinario para 1921-22.

Comillas, 4 de marzo de 1921.—El alcalde accidental, Lucas de San Juan.

Ayuntamiento de Las Rozas

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos quieran examinarles, se hallan expuestos al público, por ocho días, para oír reclamaciones, los repartos de la contribución territorial y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el año próximo.

Las Rozas, 4 de marzo de 1921.—El alcalde, Pedro Díaz.

Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

Confeccionada la matrícula industrial que ha de regir durante el año 1921-22, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

San Miguel de Aguayo, 4 de marzo de 1921.—El alcalde, Telesforo González.

Confeccionados los repartimientos por rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares se este Municipio para el año de 1921-1922, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

San Miguel de Aguayo, 4 de marzo de 1921.—El alcalde, Telesforo González.

Ayuntamiento de Riotuerto

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1921-1922, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Riotuerto, 3 de marzo de 1921.—El alcalde, J. Gutiérrez Pereda.

Ayuntamiento de Camargo

El presupuesto municipal ordinario para 1921-22, se halla confeccionado y expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Camargo, 5 de marzo de 1921.—El alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, que han de regir en el año de 1921-22 los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial.

San Felices de Buelna, 5 de marzo de 1921.—El alcalde, José G.^o del Rivero.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1921 a 1922.

Hermandad de Campóo de Suso, 4 de marzo de 1921.—El alcalde, Fernando Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima «La Albericia»

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 23 del corriente mes de marzo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio último.
- 2.º Nombramiento de la Comisión Revisora de cuentas del corriente ejercicio.

Las papeletas de asistencia se pueden recoger en las oficinas de los señores Modesto Piñero y C.^a los días laborables de doce a una, hasta el 23 inclusive, mediante presentación de las acciones o resguardos correspondientes.

Santander, 11 de marzo de 1921.—El Consejo de Administración.